

PUBLICACIÓN**ACTOS ADMINISTRATIVOS LIBERACIONES DE ÁREA POR AVISO****EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0935 de mayo 09 de 2013, en concordancia con las funciones asignadas mediante Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, por medio de la presente me permito publicar los actos administrativos que se relacionan a continuación, con el fin de garantizar el Principio de Publicidad respecto de aquellos actos administrativos que implican la liberación de área. En la relación adjunta se encontrará el número del expediente, número de Resolución, fecha de Resolución, constancia ejecutoria, fecha de ejecutoria, tipo de acto administrativo, Departamento y municipio de ubicación del área:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE ENERO DE 2020
PARP-001-20

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA | ACTO ADMINISTRATIVO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|-----|------------|----------------|------------|---------------------------|--------------------------|--|--------------|---------------------------|
| 1. | TFC-12081 | 000523 | 17/07/2019 | VSC-PARP-060-19 | EJECUTORIA 30/09/2019 | TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL | NARIÑO | TABLÓN DE GOMEZ NARIÑO |
| 2. | JJE-16391 | 000387 | 20/05/2019 | VSC-PARP-059-19 | EJECUTORIA 13/09/2019 | TERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL | NARIÑO | CARLOSAMA NARIÑO |

Se fija la presente publicación, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de enero de 2020 a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora
Punto de Atención Regional Pasto



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000523 DE

(17 JUL. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 de junio de 2015 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 000673 del 24 de junio de 2018, otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. TFC-12081 al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de TRES MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (3.500 M3) de MATERIALES DE CONTRUCCIÓN destinados para el proyecto "ADECUACIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DEL TABLON DE ALBAN EN CORREGIMIENTO DE LAS MESAS CON EL MUNICIPIO DE ALBAN EN EL MUNICIPIO DE EL TABLON DE GOMEZ", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de el tablón en el departamento de NARIÑO, la que se identifica con el No. TFC-12081.

Mediante evaluación técnica integral realizada en Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019 la ANM emitió las siguientes recomendaciones.

(...) **3.1 LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081, se encuentra cronológicamente en el primer año de LA ETAPA DE Explotación y vencido desde el pasado 31 de diciembre de 2018. Con las siguientes obligaciones: Formatos Básicos Mineros, Licencia Ambiental y Regalias.**

3.2 El titular de la Autorización Temporal No. TFC-12081, NO se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de Formatos Básicos Mineros. Tener en cuenta el ítem 2.1 del presente Concepto Técnico.

3.3 En el expediente no se evidencia acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental ni certificado de trámite alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.4 El título de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, NO se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de formularios de regalías. Tener en cuenta el ítem 2.6 del presente Concepto Técnico.

3.5 El título número de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, adelanta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301)**, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago de regalías del cuatrío periodo de 2018.

3.6 A la fecha el título número no ha sido objeto de visitas de fiscalización que indiquen requerimientos en relación a seguridad minera.

4. ALERTAS TEMPRANAS

4.1 Se recomienda al título número no adelantar actividades de explotación teniendo en cuenta que la vigencia terminó el pasado 31 de diciembre de 2018 (...)

Acto segundo, mediante Auto PARR-082-19 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 6 de fecha 14 de marzo de 2019, la ANM dispuso:

(...) **2.1. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, que **NO** se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación del Formulario Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo a través de la plataforma del **SI MINERO**, del mismo modo, respecto de la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** y **3.4** del **Concepto Técnico No. 054** del **14 de febrero de 2019**.

2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, que a la fecha adelanta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301)** más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago de regalías del cuatrío periodo de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico No. 054** del **14 de febrero de 2019**.

2.3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, que una vez verificada la expiración del término por el cual fue concedido el título número de la referencia, esto es, el pasado 31 de diciembre de 2018, se procederá a declarar su terminación por los motivos aducidos y efectuar los requerimientos o disposiciones a que hubiere lugar. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000673 del 24/07/2018, se concedió la Autorización Temporal e intransferible No **TFC-12081** al **CONSORCIO VIAS DEL NORTE**, identificado con NIT **901.142.635-4**, por el término comprendido entre el día **22 de octubre de 2018**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y el día **31 de diciembre de 2018**, seguidamente, una vez revisada la documentación obrante en la herramienta de consulta de expedientes digital y el Catastro Minero Colombiano -C/MC-, no se observa solicitud de prorroga del título número en referencia, por consiguiente, el plazo otorgado se encuentra vencido, por tal motivo, esta autoridad procederá de conformidad ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

Conforme a lo anterior y según lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019, respecto de las obligaciones causadas durante la vigencia de la Autorización Temporal e intransferible No. TFC-12081, que le asistían al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, tenemos: 1) Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018; 2) Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018, respecto de las obligaciones precitadas en los numerales 1 y 2; la autoridad minera procederá a solicitar su presentación, aunque sobre estos no se hubiera realizado requerimiento previo; 3) Pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MICTE. (\$650.301,00), más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018, para lo cual se procederá a declarar a favor de esta entidad dicha obligación y a requerir su pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por otra parte, en relación a las obligaciones previamente anotadas, es preciso aclarar, que las mismas no fueron objeto de requerimiento simple y/o bajo apremio de multa, por consiguiente, dentro del presente acto administrativo, esta autoridad procederá a requerir nuevamente de forma simple las obligaciones pendientes que fueron causadas en vigencia del título minero, del mismo modo, proceder a declarar las obligaciones económicas pendientes hasta la fecha; lo anterior, a fin de garantizar que dentro del expediente minero reposen todos los documentos técnicos necesarios, salvo la referida a la presentación de la licencia ambiental, la cual en virtud de su terminación ya no será necesaria.

Que en merito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e intransferible No. TFC-12081, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TFC-12081 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS MICTE. (\$650.301,00), más los intereses que se generen desde el 17 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago¹, por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019.

Parágrafo Primero. - Se informa al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, que los valores anotados por concepto de regalías deberán consignarse, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Tramites en Línea- Ventanilla Única" y "Pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://web.viasdelnorte.com.co/usuarios/normalizarPagosBancosIVC/PAYMENT>; dar click en tras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecución de la presente resolución acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Así mismo, podrá realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los rebos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo. - Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el parágrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4², remítase dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecución de presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudos de Cartera de la ANM, para lo de su competencia.

Parágrafo Tercero. - Se recuerda al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4³, que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. Para cumplir con esta obligación, se otorga al titular de la Autorización Temporal TFC-12081 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - REQUERIR CONSORCIO VIAS DEL NORTE, para que allegue el Formulario Básico Minero- FBM Anual de 2018 con su respectivo plano anexo. Para cumplir con esta obligación, se otorga

¹ Reglamento Interno de Recaudos de Cartera de la ANM, Aceptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018. - Intereses Moratorios - Que estos deben ser y del 1991 artículo 7 decimo. Los créditos a favor del "Estado de Bogotá" son res. a la tasa del cinco por ciento (5%) anual, de la cual se pagan los intereses hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se calcularán a partir del día de cobro de la deuda con excepción del primer día de mora para el pago de la obligación.

² De conformidad con el artículo 1653 del Código de Comercio de 2008 a las obligaciones de interés, tasas y comisiones, multas y penalidades contractuales en el momento de ser pagadas se imputarán en el ordenamiento nacional o el decretado contractualmente de agua y cuantía, no a favor de la entidad.

³ En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos casos de intereses, multas y comisiones, tasas y penalidades contractuales, estas aplicables, será la fijada por el ICA.

Para estos efectos, a fines de 1993, artículo 3 decimo. Los créditos a favor del Tesoro devengarán intereses a la tasa del cinco por ciento (5%) anual, desde el día en que se hacen exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

al titular de la Autorización Temporal TFC-12081 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Se informa al titular de la Autorización Temporal No. TFC-12081. En lo relacionado con el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018, este deberá allegar en la forma establecida en el que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02 de junio de 2016, "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razon por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://suminero.minam.gob.ec/SI/MINERO>, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM semestrales y anuales en formato físico los cuales se tendrán como no presentados. Para el cumplimiento del presente requerimiento se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental y a la Alcaldía del Municipio de **EL TABLÓN DE GOMEZ** en el departamento de **NARINO** para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal del **CONSORCIO VIAS DEL NORTE**, identificado con NIT 901 142 635-4 o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a Centro Comercial Sebastián de Belalcázar oficina 206 - Pasto, Departamento de Nariño. De no ser posible la notificación personal surtase mediante aviso.

ARTICULO NOVENO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTICULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente TFC-12081

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Alvaro Javier Espinosa D. Abogado PAR PASTO
Arrecho: Carmen Helena Pablo Burbules. Coordinador PAR PASTO
Pérez: Jairo Mina Campa Caceres. Abogado VSC
Pino: Mónica Patricia Madeco. Abogada VSC/NA.

4



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **VS00387** DE

(**20 MAYO 2019**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 de junio de 2015 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución DSM No. 289 del 07 de noviembre de 2008, INGEOMINAS concedió la Autorización Temporal e intransferible No. JJE-16391, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD, CARLOSAMA, con Nit 800.099.070-3, otorgada desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 03 de noviembre de 2012, para la explotación de cien mil metros cúbicos (100.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados al "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: VIA CARLOSAMA-CUMBAL, VIA CARLOSAMA-MACAS, VIA MACAS-PROVIDENCIA, VIA-MACAS-CHAUTALA, VIA CARLOSAMA-SAN FRANCISCO DEL SOCORRO, VIA CARLOSAMA, SAN FRANCISCO DE MONTENEGROS, SE ATENDERÁ DE IGUAL MANERA LA RED TERCEARIA DEL MUNICIPIO, LA LONGITUD DE LA MALLA VIAL A INTERVENIR ES DE 100 KM", cuya área se encuentra ubicada en los Municipio de CUASPUD-CARLOSAMA, Departamento de Nariño, Resolución inscrita en el Registro Minero el 17 de febrero de 2009.

Con radicado No. 2012323000567-2 del 24 de septiembre de 2012, el señor ALDEMAR PARAGUAY ORDONEZ, Alcalde Municipal de CUASPUD CARLOSAMA, solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. JJE-16391, por el término de cuatro años.

Mediante Auto GEMTM No. 000020 del 28 de febrero de 2014, se requirió al titular de la autorización temporal para que allegara la constancia de prórroga del contrato de obra, objeto de la Autorización Temporal, otorgándole un (1) mes para la entrega de dicha documentación, so pena de entender por desistido de continuar con el trámite.

¹ Modificada por Edicto GTRC No. 0123, fijado el 17 del mismo mes y año republicado y en firme el 26 de diciembre de 2009.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JUE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio del radicado No. 201190300223032 del 02 de abril de 2014, el titular de la autorización temporal, solicitó prórroga y allegó la certificación de la Alcaldía y de la Secretaría de Planeación Municipal, en cumplimiento a lo solicitado en el Auto GELATM No. 000020 del 28 de febrero de 2014.

Mediante AUTO PARR-099-14 del 10 de marzo de 2014, notificado por Estado PARR-019-14 del 11 de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera requirió al titular minero para que: i) Presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías requeridas. Mediante Auto No. GTRC-0617-11 del 02 de diciembre de 2011 correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2010 y I, II, III de 2011, y las requeridas mediante Concepto Técnico No. PAR-CALI-150-13 del 22 de marzo de 2013 trimestres IV de 2011, I, II, III, IV de 2012 y I de 2013, ii) Presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2013 de conformidad a lo establecido en el Corregido Técnico No. PAR-PASTO-152-JUE-16391-11 del 18 de febrero de 2014, iii) Realice el pago de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS MIL (INCLUIDO IVA) (\$4.538.306), por concepto de la inspección de campo al área de la Autorización Temporal, requerida mediante Auto GTRC-0278-11 del 19 de septiembre de 2011 y mediante Auto No. GTRC-0617-11 del 02 de diciembre de 2011 iv) para que bajo apremio de multa presente los FBM para el semestre I de 2010 y I de 2011 y FBM para el año 2010, requeridos mediante Auto No. GTRC-0617-11 del 02 de diciembre de 2011, los SEM, semestral y anual de los años 2011, y 2012 solicitados. Mediante Concepto Técnico No. PAR-CALI-130-13 del 22 de marzo de 2013 y el FBM semestral y anual del año 2013 de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-052-JUE-16391-14 del 18 de febrero de 2014, por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por medio del AUTO PARR-233-14 de 25 de abril de 2014⁴, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, requirió al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009 y I de 2010 de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral, se dé cumplimiento a las recomendaciones del Informe técnico de seguimiento y control del Informe de Fiscalización Integral No. 2371 del 12 de agosto de 2012, respecto de las recomendaciones de manejo técnico, seguridad e higiene minera y gestión ambiental, que prevalece los FBM semestral y anual del año 2010 de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral.

Mediante la Resolución No.001972 del 19 de mayo de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada mediante radicado 2012323000567-2 del 24 de septiembre de 2012, en la que se señaló que la solicitud de prórroga difiere del objeto para el cual se otorgó y la certificación aportada no cumple, por lo que resolvió negar la prórroga de la Autorización Temporal No. JUE-16391.

Por medio de la Resolución No. 004063 de fecha 29 de septiembre de 2014⁵, se repone el Artículo Primero de la Resolución No. 001972 de fecha 19 de mayo de 2014 y se prórroga la autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2014. Dicha providencia se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 05 de enero de 2015.

Mediante AUTO No. PARR-184-15 del 19 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería requirió al titular minero, en el siguiente sentido: i) para que realice las acciones tendientes a implementar e instalar centralización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la Autorización Temporal, dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 2222 de 1993, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARR-080-JUE-16391-15 del 05 de mayo de 2015, ii) para que presente el plano actualizado de labores mineras de la Autorización Temporal, ajustado a lo estipulado en el Decreto 3290 del 2003, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARR-080-JUE-16391-15 del 05 de mayo de 2015.

⁴ Radicado en el Estado Judicial No. PARR-039-14 del 05 de mayo de 2014.

⁵ Radicado en el Estado Judicial No. 15 de junio de 2014.

⁶ Radicado en el Estado Judicial No. 130 de octubre de 2014 - Radicado y emitido el 21 de octubre de 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

Mediante AUTO PAR Pasto No. PARP-370-15 del 29 de septiembre de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No. 031 del 9 de octubre de 2015, se dispuso Dejar sin efectos los requerimientos realizados a través del auto PARP-184-15 del 19 de mayo de 2015, igualmente a través de este acto se requirió al titular de la autorización temporal JJE-16391 para que realice las acciones tendientes a implementar e instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la Autorización Temporal y la presentación del plano actualizado de labores mineras de la Autorización Temporal, ajustado a lo estipulado en el Decreto 3290 del 2003.

Mediante la Resolución No. 000659 del 24 de abril de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, rechazó la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. JJE-16391, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de forma extemporánea.

Posteriormente, a través de AUTO PARP-018-18 del 17 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-005 de fecha 06 de febrero de 2018 la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** al titular minero el pago por la suma de **Diecisiete Millones Trecientos Seenta y Cuatro Mil Pesos MCTE (\$17.364.000)**, por concepto de regalías correspondientes a la vigencia de la Autorización Temporal.

Finalmente, mediante Concepto Técnico PAR Pasto No. 030 del 08 de enero de 2019, la Autoridad Minera concluyó:

()

La Autorización Temporal tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

A la fecha de terminación el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-233-14 del 25 de abril de 2014 y AUTO-099-14 del 10 de marzo de 2014, en lo referente a la presentación de FBM.

El título contó con Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 289 del 05-05-2010.

A la fecha de terminación el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-233-14 del 25 de abril de 2014 y AUTO-099-14 del 10 de marzo de 2014, en lo referente a las regalías durante la vigencia de la Autorización Temporal.

En relación a Seguridad Minera no se tendrá en cuenta toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2014.

()

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Del estudio de la totalidad del expediente, se evidencia un trámite pendiente por resolver consistente en la Terminación de la Autorización Temporal No. JJE-16391, por expiración del término por el cual fue concedida, competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera;

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 004063 de fecha 29 de septiembre de 2014¹, se repuso el Artículo Primero de la Resolución No.001972 de fecha 19 de mayo de 2014 y se prorrogó la autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2014, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD – CARLOSAMA para la explotación de Cien Mil Metros Cúbicos (100 000 M3) de un yacimiento de Materiales de Construcción, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido, toda vez que la segunda solicitud de prórroga de la misma, fue negada a través de la resolución Resolución No

¹ Modificada personalmente el día 11 de enero de 2018 y ejecutada mediante Concepto PARP 041-18 del 31 de mayo de 2019.
² Modificada personalmente el día 20 de octubre de 2014, ejecutada y en firme el 21 de octubre de 2014.

FOR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION
TEMPORAL No JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

300356 del 24 de abril de 2017 no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia:

De los informes de inspección desarrollados con motivo de visitas de fiscalización y/o seguimiento y control, realizadas al área del título minero en referencia, se tiene lo siguiente:

Por medio del Informe de Fiscalización Integral No 2371 del 10 de agosto de 2013, se estableció:

1.1.1
EXPLOTACION MINERA

Método de explotación

El Método de explotación: Se emplea un sistema de explotación a Cielo Abierto en un solo frente de explotación en el cual se desarrollan las actividades de preparación y descapote del frente avanzando hacia los lados y en forma descendente de unos 50 metros de largo por unos 2 a 3 ms de altura, donde se hace una brecha de unos 25 metros, formando así unos bancos.

Condiciones del sistema de arranque:

Tipo de Arranque: El arranque se realiza de manera mecánica con la utilización de 1 retroexcavadora, la cual se ubica al pie del material, donde se realiza el descapote primero del área a explotar para posteriormente arrancar el material hasta formar bancos.

Condiciones del sistema de sostenimiento: No aplica método de explotación a cielo abierto.

Condiciones del sistema de ventilación: sistema de ventilación natural ya que la explotación es cielo abierto.

Condiciones del sistema de transporte interno: En esta explotación se realiza transporte interno del material extraído, inicialmente se clasifica en piedra, posteriormente se clasifican las gravas de no los cuales se acapitan en la zona. En la visita se evidenciaron trabajos de transporte de material, se observa poca actividad en la mina. Equipos: En el momento de la inspección no se encontró maquinaria en la mina, pero se utilizan generalmente los equipos de la Alcantilla de Cuaspud- Carisama: 1 Retroexcavadora, 3 Volquetes.

Condiciones del sistema de carga: El cargue del material extraído se realiza de forma mecánica por medio de retroexcavadora desde el piso hasta la volqueta de 7m3. Se amota que no se evidencia actividad.

2. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

2.1 Personal y Elementos de Seguridad: Se cuenta con el personal de la Alcantilla de Cuaspud- Carisama, el cual es el encargado de una retroexcavadora y tres volquetas, este personal cuenta con todos los elementos de seguridad.

3.1 Licencia Ambiental: El titular tiene Licencia Ambiental concedida mediante Resolución N° 299 del 5 de mayo de 2010 expedida por CORPONARINO (..)

Por medio del Informe de Fiscalización Integral No 8211 del 07 de febrero de 2014, se estableció:

(..). Durante la inspección de campo se evidenció que las minas actualmente se encuentran inactivas y no se adelantaron labores en el área, no se evidencia la presencia de personal realizando labores mineras (..)

Mediante el Informe de Fiscalización Integral No 11618 del 17 de junio de 2014, se estableció:

(..). No se evidencia infraestructura montada por parte de la Alcaldía Municipal con su titular número No 16, evidencias de actividad minera al momento de la inspección, ni extracción reciente (..)

A través del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control del 05 de mayo de 2015, se establece:

29

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) Al momento de la visita no se encontró labores de explotación en la mina El Carcho, en donde se extraen materiales de construcción (gravas de río), con base en los puntos de GPS tomados en la visita se determinó que los trabajos se encuentran dentro del área concedida por la autoridad minera. (...)

En el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-173-JJE-16391 del 13 de diciembre de 2017, se indica:

(...) No se observan frentes de explotación o labores mineras activas en el momento de la inspección. Se evidencia que el área fue intervenida anteriormente, hay algunos acopios antiguos de gravas (rica en oro). No se adelantan operaciones unitarias, no existe evidencia de maquinaria y equipo dentro del área de la licencia (...)

De acuerdo a lo establecido en el informe de fiscalización integral No. 2371 del 10 de agosto de 2013, resulta indiscutible que en el área de la Autorización Temporal e intransferible No. JJE-16391, se desarrollaron actividades mineras, motivo por el cual esta Autoridad procederá a declarar la existencia de las obligaciones económicas por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías correspondientes al material autorizado para explotar en vigencia de la Autorización Temporal (100 000 m³)

Ahora bien, en consideración a lo requerido mediante los Autos PARP- 233-14 del 25 de abril de 2014 y PARP-099-14 del 10 de marzo de 2014, previamente relacionados, se observa que se realizaron requerimientos bajo apremio de multa con fundamento en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y no bajo el artículo 115 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), que regula de manera específica el régimen sancionatorio aplicable para los requerimientos efectuados dentro de las autorizaciones temporales. De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Minera se abstendrá de imponer sanción alguna por el incumplimiento de los requerimientos precitados, en salvaguardia del principio jurídico del debido proceso dentro de las actuaciones administrativas.

Visto lo anterior, es preciso indicar que dentro del presente acto administrativo, esta autoridad procederá a requerir nuevamente de forma simple las obligaciones pendientes que fueron causadas en vigencia del título minero; del mismo modo a declarar las obligaciones económicas pendientes hasta la fecha; lo anterior, a fin de garantizar que dentro del expediente minero reposen todos los documentos técnicos necesarios; salvo la referida a la presentación de la licencia ambiental y los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de seguridad e higiene minera, las cuales en virtud de su terminación ya no serán necesarias.

De esta manera, se procederá a requerir en forma simple las siguientes obligaciones:

- Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014
- Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano anexo.
- Realizar el pago por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías correspondientes al material autorizado en la vigencia de la Autorización Temporal
- Realizar el pago por concepto de saldo de pago de visita de inspección de campo al área de la Autorización temporal del año 2011, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.366.714)**, más los intereses que se generen

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desde el 03/04/2014 hasta la fecha de pago, con la tasa de interés máxima de usura permitida por la Ley, por concepto de la inspección de campo al área de la Autorización Temporal.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. JJE-16391 otorgada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD – CARLOSAMA, identificada con Nit 806 099 070-3, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, con Nit No. 800 099 070-3 que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. JJE-16391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800 099 070-3, titular del Contrato de Concesión No. JJE-16391 adeudada a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **DECIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000), por concepto de regalías correspondientes al material autorizado para explorar en vigencia de la Autorización Temporal (100.000 m³).**
- b) **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MIL (\$1.366.714), mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ respectivos por el pago extemporáneo calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.**

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de canon superficialario, complemento de canon superficialario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click [en este enlace](#) para acceder a los datos de inscripción, donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de fallantes e intereses), otras obligaciones (fallantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

(1) Para obtener el monto del interés se aplicó la Resolución No. 426 del 03 de agosto de 2018. Resolución interna de Recaudado de Cartera de la ANM. Intereses Minerales. Para estos efectos la Ley 69 de 1923 aplica y dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hayan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causan a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

Para obtener el monto del interés de la Ley 4473 del 15 de noviembre de 2010 se aplicó a las obligaciones diferidas a atrasos, tasas y contribuciones Minerales y Ambientales establecidas en la Ley 4473 de 2010. Los intereses devengados en el momento de la inscripción nacional o el acuerdo contractualmente celebrado, se aplican a la Ley 4473 de 2010.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés, aplica la tasa de usura de la Ley 4473 de 2010.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018

ARTÍCULO TERCERO .- REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, para que realice la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014. Para cumplir con las obligaciones precitadas, se otorga al beneficiario de la Autorización Temporal No. JJE-16391 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO - REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, para que realice la presentación de Formatos Básicos Mineros – FBIA- Semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano anexo. Para cumplir con las obligaciones precitadas, se otorga al beneficiario de la Autorización Temporal No. JJE-16391 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia y conocimiento

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, con Nit No. 800.099.070-3 o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero **correspondiente a la Carrera Cra. 3 # 4, 30 Cuaspud – Carlosama, Departamento de Nariño**. De no ser posible la notificación personal, surtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente JJE-16391

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Alexandra Méndez Ríos Álvarez / Abogada PAR PASTO
Asesor: Camilo Herrera Patiño Burbano / Contador PAR PASTO
Filtro: Mariana Chavinda De Arce / Abogada CSJL
Revisó: José María Campo / Abogado VSGSL

4